

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 30 DEL AÑO 2014.

No. 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 601.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACHIUTLA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 602.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 603.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 604.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, ZAACHILA, OAXACA, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, AL ACEPTAR LA RENUNCIA DEL CIUDADANO ENRIQUE LUIS LÓPEZ, Y LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO FELICIANO LÓPEZ LÓPEZ, COMO REGIDOR DE HACIENDA DEL CITADO AYUNTAMIENTO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.....**PÁG. 16**

CONTINUA PÁG. 21



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 601

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Se REFORMAN los Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, de la ley de ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2014, el Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'368,632.34
INGRESOS FISCALES	187,518.00
IMPUESTOS	64,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00
Predial	55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,500.00
Traslación de dominio	9,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Impuestos (rezago predial 2009 - 2013).	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	24,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	23,002.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	11,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al militar	1.00

Accesorios	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2013	1.00
PRODUCTOS	87,003.00
Productos de tipo corriente	87,000.00
Derivado de bienes muebles	87,000.00
Arrendamiento de bienes muebles	17,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	70,000.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	12,009.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,009.00
Multas	12,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	7,000.00
Otras no descritas anteriormente	5,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'181,114.34
PARTICIPACIONES	1'675,474.60
Fondo Municipal de Participaciones	1'083,627.30
Fondo de Fomento Municipal	562,955.20
Fondo Municipal de Compensaciones	17,251.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	11,640.50
APORTACIONES	1'505,635.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'125,210.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	380,425.64
CONVENIOS	5.00
Convenios Federales	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Empréstitos	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$3'368,632.34
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	187,518.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	64,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos (rezago predial 2009 - 2013).	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,002.00
Alumbrado público			1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	87,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Arrendamiento de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'181,114.34
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'675,474.60
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'083,627.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	562,955.20
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,251.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	11,640.50
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'505,635.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'125,210.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	380,425.64
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empresitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,383,632.34												
IMPUESTOS	64,501.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00	5,375.00
Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,500.00	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Continuación de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	24,004.00	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33	2,000.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos por prestación de servicios	23,002.00	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83
Accesorios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	87,003.00	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25
Productos de tipo corriente	87,003.00	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25
APROVECHAMIENTOS	12,009.00	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75
Aprovechamientos de tipo corriente	12,009.00	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,181,114.34	139,622.88	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	290,186.87	139,622.88
Participaciones	1,675,474.60	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88
Aportaciones	1,505,635.74	0.00	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	0.00
Convenios	5.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2				SUELO RÚSTICO \$/M2				BASES MÍNIMAS	
		FRACCIÓN	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS RANCHERÍA	AGRICOL	AGOSTADER	FORESTA	NO APROPIADO PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO	
01 SAN MIGUEL ACATEPEC	A B C D E F	0	H	T	A	O	L	0	25000	15000	

ARTÍCULO 14 BIS C.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Compra- Venta de ganado	\$ 25.00	Por cabeza

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación en el mes de Febrero, 40% en el mes de Marzo, 30% en el mes de Abril, 20% en el mes de Mayo y 10% en el mes de Junio del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00
II. Certificación de la superficie de predio	\$250.00
III. Otorgamiento de número.	\$200.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas de las anteriores (constancia de ganado chico, constancia de ganado grande, constancia de posesión de pequeña propiedad, constancia de identidad y constancia de origen y vecindad)	\$50.00

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único.- Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 14 BIS.- Se considerarán los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

Apartado Único.- Saneamiento

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 14 BIS A.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19 BIS.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por construcción.	\$1,000.00

ARTÍCULO 14 BIS B.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 19 BIS A.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD	CONCEPTO	CUOTA
Comercial	\$1,000.00	\$500.00	Anual	I. Por elemento contratado:	
Servicios	\$1,000.00	\$500.00	Anual	a. Por 12 horas:	\$100.00
				b. Por 24 horas:	\$200.00

ARTÍCULO 19 BIS B.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19 BIS C.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 19 BIS D.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 500.00	Anual

Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20 BIS.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Apartado H.-Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 20 BIS A.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1.00

ARTÍCULO 20 BIS B.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS C.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 20 BIS D.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 20 BIS E.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único.- Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 20 BIS F.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de molinos	50 Centavos	Por Kilogramo
II.- Renta de Maquinaria:		
a. Retroexcavadora		
Foráneo	\$450.00	Hora
Local	\$370.00	Hora
b. Volteo		
Foráneo	\$800.00	Hora
Local	\$1,000.00	Hora

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 21 BIS.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	LOCAL	FORANEO	EVENTO
I. Arena	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
II. Grava	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
III. Grava-arena	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
IV. Piedra	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
V. Tierra o Tepetate	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
VI. Grava de banco	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21 BIS A.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos diversos.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
III. Grafitis en propiedad privada y municipal	\$500.00

La persona que caiga en el supuesto de la fracción III aparte del cobro del mismo también pagara los daños materiales del mismo bien afectado como la pintura, y el pago de material de construcción para la reparación del mismo.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 24 BIS.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 24 BIS A.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24 BIS B.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 24 BIS C.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de agosto del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., 22 de agosto del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 601.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B y 24 Bis C, con sus respectivos apartados, de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 602

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Se REFORMAN los Artículos 1, 2, 15, 19, 22, 23 Y 30, y se ADICIONA el Artículo 2 Bis de La Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$19'546,963.16
INGRESOS FISCALES	1'361,501.00
IMPUESTOS	6,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00
Impuesto predial	6,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Impuesto sobre traspaso de dominio	1.00
DERECHOS	135,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	18,000.00
Mercados	12,000.00
Rastro	6,000.00
Derechos por prestación de servicios	117,500.00
Alumbrado Público	45,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	25,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	30,000.00
PRODUCTOS	1,055,000.00
Productos de tipo corriente	1,055,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1,000,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	50,000.00
Productos financieros	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	165,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	115,000.00
Multas	15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	50,000.00
Donativos	30,000.00
Aprovechamientos Diversos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18'185,462.16
PARTICIPACIONES	4'032,277.10
Fondo Municipal de Participaciones	3'205,840.80
Fondo de Fomento Municipal	673,780.20
Fondo de Compensación	77,265.80
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	75,390.30